



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 33.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 17 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 405, del 6 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de esa misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del Sistema Financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto No. 787 y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas a través de ese Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- IV. Que entre las disposiciones reformadas, se encuentra el artículo 114, inciso 1° de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el cual establece que las Normas Generales de Invalidez y Enfermedades Graves con las que dictaminará la Comisión Calificadora el derecho a pensión de invalidez y a devolución de saldo por enfermedades graves, serán emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, contando con el apoyo de una Comisión Técnica que estará conformada por el Presidente de la Comisión Calificadora, un designado por las Instituciones Administradoras, uno por las Sociedades de Seguros de Personas, uno por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y otro por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador y el Decano de una Facultad de Medicina designado por las Universidades Privadas;

- V. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud del mencionado artículo 114 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, aprobó en Sesión No. CN-05/2018, de fecha 30 de mayo de 2018, las “Normas Técnicas para la Calificación del Grado de Invalidez y Determinación de Enfermedad Grave para Dictaminar el Derecho a Pensión de Invalidez y a Devolución de Saldo por Enfermedad Grave por la Comisión Calificadora de Invalidez”, con vigencia a partir del 18 de junio de 2018, lo que tiene por objeto normar el procedimiento de evaluación, calificación y reevaluación de las solicitudes de invalidez de los trabajadores afiliados al Sistema Previsional y de sus beneficiarios; así como los beneficiarios de afiliados al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para declarar el grado de menoscabo laboral remunerado que determine el derecho a una pensión de invalidez. Además, establecen las disposiciones sobre el procedimiento para dictaminar el beneficio de acceder a la devolución de saldo por enfermedad grave, a la que pueden optar los trabajadores afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones;
- VI. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes que contienen las normas generales de invalidez y enfermedades graves que aplicará la Comisión Calificadora de Invalidez, es necesario derogar el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, en virtud de haberse aprobado la Norma Técnica que por mandato de Ley le sustituye.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 17 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 405, del 6 de octubre de ese mismo año, el cual contiene el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez..

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Nelson
NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.



Sandra
SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,
Ministra de Trabajo y Previsión Social.



REPUBLICA DE EL SALVADOR
EN LA AMERICA CENTRAL



SIGAMOS creando futuro




Constancia No 2083

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 33, mediante el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 17 de septiembre de 2014, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 420, correspondiente al nueve de julio del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador once de julio de dos mil dieciocho.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



M.G.